

RV: contestacion demanda Ruben Dario gonzalez 2020-00218 Nulidd y Restablecimiento del derecho

harold armando montes velasquez <hamv56@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 2:50 PM

Para: j02advobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02advobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02advobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Stephany Saraid Arrieta Jojoa <sarrietjoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos

contestacion demanda Ruben Dario Gonzalez (2).pdf; posesion alcalde hoja uno reverso.pdf; posesion alclade hoja dos.pdf; posesion alclade reverso hoja dos.pdf; poder RUBEN DARIO GONZALEZ radicado 2020-00218-jdo 2advto.docx; antecedentes ruben dario gonzalez despido por cumplimiento concurso.pdf; poder RUBEN DARIO GONZALEZ radicado 2020-00218-jdo 2advto reverso.jpg;

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 2:28 p. m.

Para: j02advobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02advobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j02advobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02advobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Stephany Saraid Arrieta Jojoa <sarrietjoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestacion demanda Ruben Dario gonzalez 2020-00218 Nulidd y Restablecimiento del derecho

Buena tarde

Con mi acostumbrado respeto me permito contestar la demanda en el asunto de la referencia, la cual adjunto al presente correo con sus anexos, para que obre en el radicado 2020-00218

gracias

atte.

Harold Armando Montes Velásquez
abogado de apoyo en la defensa
Municipio de San Pedro Valle

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 16

CODIGO TRD: 200-35

DOCTOR

RAMON GONZALEZ GONZALEZ

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga-Valle del Cauca

MEDIO DE CONTROL: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral.*

DEMANDANTE: RUBEN DARIO GONZALEZ

DEMANDADO: *Municipio de San Pedro y otros.*

RADICACIÓN: 76 111 3333 003 2020 002 18 00

CONTESTACION DE LA DEMANDA

PARTE DEMANDADA:

El Municipio de San Pedro Valle, entidad territorial, representado legalmente por el Cr. (R) JHON JAIME OSPINA LOAIZA, en su condición de Alcalde, según Acta de Posesión del día 30 de diciembre del 2019, de la Notaría Unica del Circulo de San Pedro, o quien lo represente, con domicilio en el municipio de San Pedro Valle del Cauca..

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

HAROLD ARMANDO MONTES VELASQUEZ, mayor de edad y vecino de San Pedro Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.446.918 expedida en Yumbo - Valle del Cauca, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 41929 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que me confirió el señor Alcalde del Municipio de San Pedro Valle del Cauca procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA, en similares o idénticos términos a las relacionadas con el señor JOSE VIANEY TROCHEZ Y BEATRIZ ELENA PEÑA SANTIBAÑEZ por considerar que se trata de los**

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 2 de 16

CODIGO TRD: 200-35

mismo y existe unidad de materia de todo lo pretendido, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes; impetrada por el señor RUBEN DARIO GONZALEZ, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la generalidad de las pretensiones declarativas y condenas solicitadas por la parte demandante en contra del municipio de San Pedro Valle, por carecer de fundamento legal, así como de respaldo probatorio, según se evidencia de las respuestas a los hechos planteados, y de las razones de hecho y derecho que más adelante expresaré.

Así mismo solicito de forma anticipada, que se condene a la parte demandante al pago de expensas, costas y/o gastos procesales que correspondan.

II. FRENTE AL ACAPITE DE LOS HECHOS.

Al hecho “PRIMERO:” ES CIERTO. Pero esa condición de provisionalidad durante todo ese tiempo, no le concede ningún derecho frente al cargo de carrera ofertado dentro del marco de la legalidad.

Al hecho “SEGUNDO:” NO ES CIERTO. En consideración a que esa planta de personal fue modificada precisamente por el Decreto No. 136 de 2002, que aun continua vigente, muy a pesar de los múltiples intentos que han hecho para obtener la nulidad de dicho acto administrativo.

Al hecho “TERCERO:” ES CIERTO. Si tenemos en cuenta que precisamente es la planta de personal que actualmente está vigente y sobre la cual se soportó el concurso.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda		Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Versión: 2
			Página: 3 de 16

CODIGO TRD: 200-35

Al hecho “CUARTO:” ES CIERTO. En consideración a que el contenido expreso y literal de los actos administrativos reúnen toda la presunción de legalidad para su eficacia y validez, relativos al concurso de méritos tendiente a proveer los empleos que estaban vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de San Pedro, y para tal efecto se deben tener en cuenta los anexos a manera de antecedentes administrativos entregados por la CNSC (Los cuales considero innecesario aportar por cumulo de pruebas), sin perjuicio de que los mismos se encuentran cargados en la dirección web de la entidad www.cnsc.gov.co.

El Acuerdo No. CNSC2017100000526 de 26 de noviembre de 2017, regulatorio del referido concurso, insisto es un acto administrativo con toda la fuerza legal para su validez, en razón a que corresponde a actos administrativos plenamente legales, ya que el proceso de selección por méritos se adelantó con base en la OPEC reportada por la entidad nominadora municipio de San Pedro, debidamente certificada por el señor alcalde de la época como representante legal y por el jefe de talento humano del municipio y es fiel copia del manual de funciones y competencias laborales, el cual se mantiene vigente y continúa cobijado con la presunción de legalidad, contenida en el artículo 88 del CPACA.

Al hecho “QUINTO:” NO ES CIERTO. Incurrir en una falsedad la demandante y pretende inducir en error a su despacho, lo que podría configurar la posible comisión del ilícito de FRAUDE PROCESAL, en razón a que el tribunal Contencioso del Valle si se pronunció frente a un caso particular que solo compromete a las partes trabadas en ese litigio y nunca se dijo que se nulitaba los actos administrativos que hoy pretende hacerle creer a su despacho como inexistentes. No obstante, la Alcaldía Municipal de San Pedro Valle se pronunciará en la etapa procesal pertinente, respecto de aquello que resulte oportuna y debidamente probado.

Al hecho “SEXTO:” NO ES UN HECHO. Lo manifestado en el hecho que se replica, refiere una afirmación subjetiva del demandante y/o de

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda		Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Versión: 2
			Página: 4 de 16

CODIGO TRD: 200-35

su togado respecto de sus condiciones personales, y que se tornan ajenas al presente proceso.

Al hecho “SEPTIMO:” ES CIERTO: La Resolución No. CNSC – 20202310011635 del 16 de enero de 2020 «Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 72550, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SAN PEDRO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca»; y el Acuerdo No. CNSC2017100000526 de 26 de noviembre de 2017, regulatorio del referido concurso; en razón a que corresponden a actos administrativos plenamente legales, ya que el proceso de selección por méritos se adelantó con base en la OPEC reportada por la entidad nominadora Alcaldía Municipal de San Pedro Valle, debidamente certificado por el señor alcalde de la época como representante legal y por el jefe de talento humano y es fiel copia del manual de funciones y competencias laborales, el cual se mantiene vigente y continúa cobijado con la presunción de legalidad, contenida en el artículo 88 del CPACA.

Al hecho “OCTAVO:” ES PARCIALMENTE CIERTO. En el sentido de que efectivamente mediante el acto administrativo citado se le desvinculo a la demandante y se dio cumplimiento a la carrera administrativa. Nombrando a la persona que la reemplazo la señora MARICEL WARNER GARZON.

Al hecho “NOVENO:” ES PARCIALMENTE CIERTO. En consideración a que efectivamente el proceso se ajustó a la legalidad por medio de la Resolución No. CNSC – 20202310011635 del 16 de enero de 2020 «Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 72550, del Sistema General de la Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SAN PEDRO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda		Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Versión: 2
			Página: 5 de 16

CODIGO TRD: 200-35

Cauca»; y el Acuerdo No. CNSC2017100000526 de 26 de noviembre de 2017, regulatorio del referido concurso; en razón a que corresponden a actos administrativos plenamente legales, ya que el proceso de selección por méritos se adelantó con base en la OPEC reportada por la entidad nominadora, debidamente certificada por el representante legal y por el jefe de talento humano de dicho ente y es fiel copia del manual de funciones y competencias laborales, el cual se mantiene vigente y continúa cobijado con la presunción de legalidad, contenida en el artículo 88 del CPACA.

Así mismo, se deben garantizar las condiciones iniciales bajo las cuales los aspirantes se inscribieron en el concurso; por ello, no es posible modificar las reglas de los procesos de selección por méritos de forma posterior a la etapa de inscripciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015 y en el artículo 12 del acuerdo regulatorio de la convocatoria. En la misma línea, tanto la CNSC como los operadores y los participantes, se someten a las reglas del concurso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y por lo tanto, son vinculantes y su aplicación garantiza el tratamiento igual frente a todos los participantes.

Lo que no es cierto, es que el togado demandante insista en invocar un hecho falso, cuando no es cierto que el decreto No 136 del 26 de diciembre de 2012 sea inexistente.

Al hecho “DECIMO:” NO ME CONSTA, Es una valoración subjetiva del apoderado demandante que deberá probar, no obstante, la alcaldía se reserva el derecho de pronunciarse frente a lo que resulte debida y oportunamente probado.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.

De acuerdo con el artículo 278 del Código General del Proceso, desde ahora, solicito con todo respeto de su señoría, se contemple la viabilidad

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda		Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Versión: 2
			Página: 6 de 16

CODIGO TRD: 200-35

de terminar anticipadamente la presente Litis; con fundamento en lo preceptuado por el inciso final numeral 3º del código General del Proceso, y especialmente sustentado en:

CADUCIDAD:

Ruego del señor Juez, atender la consolidación de la presunción de legalidad que rige la generalidad de actuaciones surtidas en el concurso de méritos derivado de la Convocatoria 437 de 2017 en lo que a la CNSC respecta, siempre que, entre la fecha de del acto administrativo demandado (Lista de Elegibles Resolución No. CNSC – 20202310011635 del 16 de enero de 2020), la fecha de su ejecutoria, treinta (31) de Enero del año 2020, (según constancia de publicación en la plataforma de la CNSC, y la fecha de radicación de la demanda contentiva del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, (Noviembre trece-13- de 2020), transcurrieron más de los cuatro (4) meses que exige la ley para hacer uso de dicho medio de control, término que a pesar de estar previsto para el día treinta (31) de Mayo de 2020, teniendo en cuenta la suspensión que tuvo con ocasión de la Conciliación prejudicial, debe recomputarse, como se hará a continuación. Habida cuenta de la Convocatoria a Conciliación que a manera de requisito de procedibilidad presentara el hoy demandante, debe observarse su radicación en la fecha agosto 19 de 2020, y cuya diligencia efectivamente se surtió el día diez (10) de Noviembre de 2020 (Según certificación anexa emitida por la Delegada de la Procuraduría competente). Solicito en consecuencia, del señor Juez, se proceda de conformidad emitiendo la sentencia anticipada que corresponde.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Claramente carece de fundamento legal y en algunos apartes incurre en falsedades el demandante, donde a partir de elucubraciones desprovistas de sustento jurídico, se promueva el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la entidad que represento

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda		Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Versión: 2
			Página: 7 de 16

CODIGO TRD: 200-35

Alcaldía Municipal de San Pedro Valle, pero los fundamentos facticos y el concepto de violación en estricto sensu se direccionen a refutar la legalidad de un manual de funciones emitido por la entidad sujeta a concurso 437 DE 2017–Valle del Cauca- y específicamente en consideración de lo aducido por el demandante, del Municipio de San Pedro. Sea pues dicho argumento el que desdice de relación alguna que pueda vincular el vicio del que se duele el actor, respecto de las especificas competencias de la CNSC, puesto que el concurso de méritos al que alude, se cimienta sobre la certificación de una OPEC que integra los correspondientes manuales de funciones de las entidades sujetas al mismo, sin que pueda pretenderse tachar la legalidad del concurso.

La sección segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, sostuvo frente a la legitimatio ad causam, por pasiva: “...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado.

Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la Continuación Oficio 20211400647851 Página 5 de 9 misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 8 de 16

CODIGO TRD: 200-35

los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra....” (Modificaciones al formato fuera de texto).

Si se aplica en estricto sentido, la posición del Honorable Consejo de Estado, bastaría una simple lectura de los hechos descritos en libelo demandatorio, para visualizar que no existe relación real de la parte demandada CNSC, con las pretensiones que el demandante deprecia, y que el solo de hecho de vincular una parte que en nada tuvo que ver con la emisión de un Acto Administrativo cuestionado; que entre otras cosas goza de presunción de legalidad, y que por ende, tampoco tendrá incidencia dentro de la eventual decisión de fondo que corresponda; a más de desgastar la administración de justicia, desprecia el principio del mérito, y la autonomía de la CNSC en lo que corresponde a la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa. No existe por lo anterior, mérito para vincular a la Litis a la CNSC, ni para cuestionar la validez y fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos emitidos en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales, e incluso, cimentados a partir de Actos Administrativos blindados con la presunción de legalidad, que en nada se relacionan con las pretensiones deprecadas por el demandante, pero igualmente resplandece la ausencia de responsabilidad, frente a cualquier eventual vicio del cual pretenda declaratoria de nulidad el demandante, pues

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 9 de 16

CODIGO TRD: 200-35

entre aquel y los hechos que describe, no existe forma de dilucidar vicio alguno que pueda dar al traste con la legalidad de los actos administrativos reprochados.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: ESTRUCTA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA CNSC Y/O POR EL OPERADOR LOGISTICO EN VIRTUD DEL CONCURSO DE MERITOS CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE N°715 de 2018:

Demuestra el presunto reproche del demandante; derivado de los peculiares conceptos de violación descritos en el medio de control que incoara, así como de los supuestos facticos discriminados en el acápite de los hechos; la desesperación evidente y respetable de aquel, que anhelando acceder a un cargo de Carrera administrativa en una entidad pública, se aferra de cualquier argumento para pretender deshacer el resultado que no le permitiera ocupar el primer lugar en la lista de elegibles del empleo que aspiraba obtener por la vía del concurso de méritos.

Es así cómo, aplicando un criterio subjetivo y marginado de las normas que corresponde sopesar en relación al asunto de marras, sostiene unas pretensiones marginadas de la posibilidad legal, y/o, de las reglas que rigieran la convocatoria; arguyendo una indebida o errática valoración de los antecedentes en el concurso de méritos (Convocatoria 437 de 2017) al margen de la doctrina aplicada por la CNSC, soportando su inconformidad, más que en argumentos jurídicos en estricto sensu, en cábalas y supuestos subjetivos, con los que funda (más con el deseo que con la razón), la reconsideración de los resultados obtenidos por quien la antecediara en posición en la lista de elegibles, lo cual le permitiría de paso, procurar la reubicación, previo demerito del puesto que ocupara quien hoy día detenta el empleo objeto de concurso.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda		Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Versión: 2
			Página: 10 de 16

CODIGO TRD: 200-35

Precisado lo anterior, desde ahora se solicita que sean negadas las pretensiones, habida cuenta de la carencia de técnica en la discriminación del concepto de violación, pues no obstante, haber sido objeto de pretensión de declaratoria de nulidad el acto administrativo definitivo por el cual se conformara la lista de elegibles para el empleo al que aspirara el demandante, emitido por la CNSC; de lejos se perciben, los forzados argumentos con los que se pretende demeritar la valoración de antecedentes aplicada en el concurso de méritos y de los resultados obtenidos, incluso desconociendo la relación de un título adicional valorado respecto de otro elegible, y que en estricto sensu carecen del rigor exigido por el medio de control utilizado.

Prosigue el libelista aplicando su particular interpretación de los certificados, descalificando subjetivamente la especialización en derecho penal que le fuera valorada a otro elegible, para descender en una discriminación anti técnica de las supuestas causales de nulidad, apelando a la presunta infracción de las normas en que debía fundarse y una presunta falsa motivación, estructurada sobre la base de sus particulares inferencias, marginadas de las normas que rigen el concurso de méritos, y que una vez más, debemos advertir que resultan vinculantes para la generalidad de intervinientes.

Cimentó el demandante el medio de control, en la presunta infracción de las normas en que debía fundarse y en una presunta falsa motivación del acto administrativo definitivo que consta en la Resolución de la CNSC. Que se declare la nulidad del Acuerdo No. CNSC – 2017000000526 del 28 de noviembre del 2017, por medio del cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Pedro. SEGUNDO: Que se declare la nulidad del Acuerdo No. CNSC – 20202310011705 del 16 de enero del 2020, por

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda		Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Versión: 2
			Página: 11 de 16

CODIGO TRD: 200-35

medio del cual se conformó la lista de elegibles para el cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA DE HACIENDA de la alcaldía municipal de San Pedro (V). Regulatorio del referido concurso; en razón a que corresponden a actos administrativos plenamente legales, ya que el proceso de selección por méritos se adelantó con base en la OPEC reportada por la entidad nominadora, debidamente certificada por el representante legal y por el jefe de talento humano de dicho ente y es fiel copia del manual de funciones y competencias laborales, el cual se mantiene vigente y continúa cobijado con la presunción de legalidad, contenida en el artículo 88 del CPACA.

De tal forma, con su particular hermenéutica, la demandante y/o su togado, se sustraen de las normas que rigen el sistema de Carrera administrativa, y de las propias reglas de la Convocatoria (437 de 2017) que resultan vinculantes para todos los intervinientes en el concurso de méritos, y más aún, de la sana crítica, por virtud de la cual, es aquella misma quien reconoce expresamente en algún aparte del libelo genitor, que la experticia de la elegible respecto de la cual reprocha la calificación, resulta innegable, por su amplia experiencia inclusive, olvidando sopesar que no existe un tarifa legal para valorar el estudio adicional, y que la simple relación con las funciones del empleo bastan para su valoración, cuando está cumplido y verificado el requisito mínimo exigido en la OPEC del concurso para el empleo del que se trata.

Desde ahora se advierte, que las declaraciones y condenas deprecadas por el demandante, carecen de cualquier sustento jurídico, como de respaldo probatorio, en consideración a ningún concepto de violación, tornándose en pretensiones prístinamente infundadas; especialmente en lo que a la administración municipal de san pedro respecta. A lo sumo, se hace notorio el interés del demandante por hacer notar vicios inexistentes, debido a que está en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, es el ente encargado de la administración y vigilancia del Sistema General

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda	Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 12 de 16

CODIGO TRD: 200-35

de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de origen legal; así mismo, el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 consagra que es función de la CNSC, establecer los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera, y por ende, la CNSC como el operador logístico del concurso obraron ajustados a derecho.

De lo anterior se anticipa la carencia de vicio alguno respecto de los Actos Administrativos sujetos al presente medio de control, al haber sido emitidos en su generalidad, con estricto acogimiento a la normativa vigente aplicable a la materia y demás normativa concordante, incluida la relativa al concurso de méritos.

Servirán los precedentes argumentos, para rogar de su señoría el demerito de lo pretendido en la demanda y la salvaguarda de la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados.

SEGUNDA: BUENA FE. Está visto, que el ente territorial, ha obrado con apego a la Constitución y a la ley, partiendo no solo de la presunción de legalidad que rige los actos administrativos demandados, sino aquellos en los que se cimentara, sin descontar el buen actuar del operador logístico del concurso, y por tal razón, salvaguardando en todas sus actuaciones el principio de raigambre Constitucional aludido.

TERCERO: COBRO DE LO NO DEBIDO. Las pretensiones económicas - consignadas en la demanda deben ser denegadas en su generalidad, teniendo en cuenta además que la parte demandante no tiene derecho a solicitar condena del reconocimiento y pago de las sumas de dineros deprecadas, debido a que el municipio de san pedro no le ha ocasionado ningún perjuicio, y no tiene la relación sustantiva u obligación jurídica con la parte demandante para reconocer erogación o prestación económica alguna en su favor.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda		Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Versión: 2
			Página: 13 de 16

CODIGO TRD: 200-35

CUARTA: EXCEPCIÓN GENERICA INNOMINADA DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, formulo la excepción innominada respecto a todo aquello que se llegare a probar dentro de este proceso y sea favorable para los intereses de la entidad que represento, la cual solicito se decida en la sentencia.

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE LAS DOCUMENTALES DE OFICIO:

Desde ahora, este servidor se opondrá al decreto de pruebas documentales por oficios, solicitadas por la parte demandante, en tanto la generalidad de oficios requeridos por la demandante, perfectamente podían haber sido solicitados mediante el uso del derecho fundamental de petición, razón por la cual, los oficios solicitados, desconocen el numeral 10 del artículo 78 en concordancia con el artículo 173 del Código General del Proceso, y éste último particularmente en cuanto realmente expresa: “..El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...”.

Lo anterior, sin perjuicio de que mi mandante, adosa con la presente contestación los antecedentes administrativos relativos al objeto de Litis, pertinentes y suficientes para que su señoría pueda sopesar la prueba documental respecto de la prueba de derecho que compete aplicar.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: Memorial Contestación Demanda		Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Versión: 2
			Página: 14 de 16

CODIGO TRD: 200-35

En virtud de los fundamentos facticos y jurídicos elevo con todo respeto del actor, del señor Juez y sus colaboradores, contra las pretensiones de la demandante, la siguiente:

PETICIÓN PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y/o cualquier otra que resulte del análisis probatorio; en consecuencia, despachar negativamente las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS QUE SE ADOSAN A LA CONTESTACIÓN
Respetuosamente solicito señor Juez, tener en cuenta por tales, a más de los fundamentos de derecho, las pruebas documentales allegadas con la demanda, y las aportadas en la presente contestación a manera de antecedentes administrativos de las actuaciones surtidas ante y/o por la CNSC y el operador logístico UNIVERSIDAD LIBRE, con relación al demandante y al concurso de méritos derivado de la convocatoria 715 de 2018.

ANEXOS:

Acompaño con la presente contestación los siguientes documentos:

- 1. Poder conferido a mi favor para actuar dentro del proceso.*
- 2. Antecedentes Administrativos*

ACUMULACION DE PROCESOS

Como solicitud adicional para el honorable despacho, considero que sería procedente la acumulación de procesos en el presente trámite, teniendo en cuenta que, por los mismos hechos, existe unidad de materia en cuanto a las pretensiones, existe otro proceso ante su despacho e incluso ante sus homólogos, donde se ventila exactamente lo mismo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Memorial Contestación Demanda		Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Versión: 2
			Página: 15 de 16

CODIGO TRD: 200-35

La acumulación de procesos persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y evita soluciones contradictorias en casos análogos. Además, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

La acumulación de procesos se encuentra regulada en los artículos 148 del Código General del Proceso (CGP), aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Según esa norma, podrán acumularse los procesos que tengan igual procedimiento, que se encuentren en la misma instancia y siempre que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio. Para el efecto, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que las pretensiones de cada una de las demandas hubieran podido acumularse en una sola. El artículo 88 del CGP dispone que “el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (...).” - Que el demandado sea el mismo en los procesos en que se pretende la acumulación.*
- 4. Que las excepciones propuestas por el demandado se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.*
- 5. Que la solicitud de acumulación se realice hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

En ninguno de los procesos se ha señalado fecha para la audiencia inicial, cuando precisamente nos encontramos en la etapa embrionaria de la Contestación de la Demanda.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: Memorial Contestación Demanda		Código: GD-FT-10
	Proceso: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.		Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.		Versión: 2
			Página: 16 de 16

CODIGO TRD: 200-35

Los procesos para acumular serían los radicados bajo los números 2020 - 00218-00, el 2020 - 00230 de su despacho y el 2020 - 00144 del juzgado tercero administrativo de esa misma sede judicial.

NOTIFICACIONES

El municipio de San Pedro al correo alcaldiasanpedro@notificacion.gov.co o en la Calle 5 No. 3 – 85 del Municipio. Correo electrónico: juridicosanpedro@hotmail.com-hamv56@hotmail.com .Autorizo la notificación electrónica conforme al artículo 205 del CPACA.

Del Honorable Juez y sus colaboradores; Respetuosamente,

HAROLD ARMANDO MONTES VELASQUEZ
Abogado de apoyo en la defensa
Municipio de San Pedro Valle
Original firmado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
SAN PEDRO VALLE

El suscrito Notario certifica que
la firma que aparece en este
documento es correspondiente a la
registrada en esta Notaría por

HONORABLE ESPINOSA
LOUIS

con c.c. 1026323 de 1961

San Andrés, 19 JUL 2021

[Firma]
NOTARIO ÚNICO

A PETICIÓN
DEL INTERSADO



ESPACIO EN BLANCO

C.C. NO. 4.001.004 de San Pedro (V)
T.P. No. 137.493 del C.S.J.
716.8710763, CRC 7.011.096

12-11-19



Médico Expedido por el Hospital Tascon Quintero de Fecha 30 de Diciembre de 2019.-
SEGUNDO.- En consecuencia desde ahora y para siempre incorporo los aludidos documentos en el Libro del Protocolo de este año bajo el número y lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él y puedan los interesados obtener en cualquier tiempo las copias que soliciten. -----

Presente el Señor **JHON JAIME OSPINA LOAIZA**, de las condiciones civiles anotadas, dijo: Que acepta la presente escritura y la protocolización que ella contiene por estar a satisfacción.- Leída la aprobó y firman junto conmigo El Notario que doy fe.-
Derechos \$59.400.00.- IVA\$17.613.00.- Recaudo Fondo Especial Notariado\$6.200.00.- Recaudo Superintendencia de Notariado\$6.200.00.- Resolución No. 0691 del 24 de Enero de 2019 y Resolución No. 1002 del 31 de Enero de 2019, emanada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia del Notariado y Registro. Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel Notarial números Aa064597894

(ESTA INFORMACION DA CUMPLIMIENTO A LO EXPUESTO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08 DEL 07 DE ABRIL DE 2017 Y AL DECRETO 1674 DE 2016)

EL OTORGANTE:

JHON JAIME OSPINA LOAIZA

CC.

DIRECCION:

TELEFONO:

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO

FECHA DE VINCULACION

FECHA DE DESVINCULACION

DOCTOR JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ

Notario Único del Círculo de San Pedro Valle

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca348318973



Vertical text on the right margin: Oficina de Registro y Conservación del Archivo Público

**SNR**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública

ACTA NÚMERO: 001

**ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JHON JAIME OSPINA LOAIZA
ALCALDE ELEGIDO POPULARMENTE PARA EL PERIODO 2.020 - 2.023**

Siendo las Cuatro de la Tarde (4:00 P.M), del día Lunes Treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), el Suscrito Notario Único del Círculo de San Pedro Valle, Doctor **JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ**, con el fin de dar posesión al Señor **JHON JAIME OSPINA LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.263.273 expedida en Manizales, al cargo de **ALCALDE** de este Municipio, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el Primero (01) de Enero del año Dos Mil Veinte (2.020) y el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2.023), para lo cual presentó los siguientes documentos: Una (1) Hoja de La Credencial expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil y la Comisión Escrutadora Municipal, que lo acreditan como tal; Una (1) Hoja de su cédula de ciudadanía; Una (1) Hoja del Certificado del "Inducción para Alcaldes y Gobernadores Electos Periodo 2020 - 2023", expedido por la Escuela Superior de Administración Pública; Una (1) Hoja del Certificado de Antecedentes Disciplinarios e Inhabilidades, expedido por la Procuraduría General de la Nación; Una (1) Hoja del Certificado judicial vigente; Una (1) Hoja del Certificado expedido por el Personero del Municipio de San Pedro Valle, donde consta la Inexistencia de Antecedentes en los últimos cinco (5) años; Una (1) Hoja del Certificado de la Contraloría General de la República en la cual Consta que según boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República; Tres (3) Hojas de la hoja de vida; Una (1) Hoja de la copia de afiliación a EPS; Una (1) Hoja de la declaración Número 110 del 30 de Diciembre de 2019 de la inexistencia de proceso de alimentos; Cinco (5) Hojas de las declaraciones bajo juramento con el monto de sus bienes y rentas y Una (1) Hoja del Certificado Médico, Expedido por el Hospital Tascon Quintero de Fecha 30 de Diciembre de 2019 documentos que se anexan a la presente.

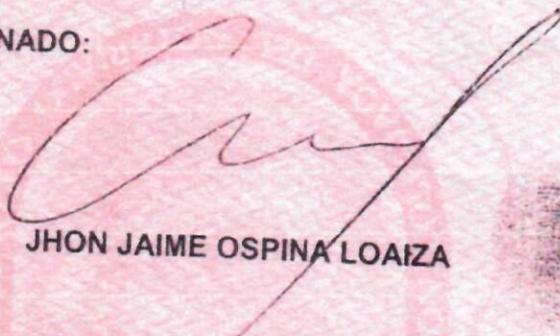
Acto seguido el Suscrito Notario le recibió el juramento de rigor así: ¿Jura Usted ante Dios, los hombres y la Patria, cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo de Alcalde Municipal implica, para lo cual ha sido elegido popularmente y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República?

CONTESTÓ: ¡SÍ JURO! Si así lo hicieres Dios y la Patria os premie, si no Dios y El lo demande.

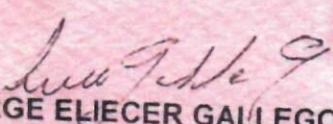
No siendo más el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinie

La presente Acta de Posesión, rige a partir del día Primero (01) del mes de Enero año Dos Mil Veinte (2.020).

EL ALCALDE POSESIONADO:



JHON JAIME OSPINA LOAIZA



DOCTOR JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ
Notario Único del Circuito de San Pedro Valle

ESPACIO EN BLANCO

12-11-19



C#348318974

C#348318974



San pedro, valle del Cauca; enero 29 2020.

 SAN PEDRO ¡Progresal	ALCALDIA DE SAN PEDRO (VALLE) VENTANILLA UNICA
	Radicado: I 0641
	Fecha: 29/01/2020 16:36
	Folios: 11
F. Respuesta:	

Señor:

JHON JAIME OSPINA LOIZA.

Alcalde Municipal.

La ciudad.

Cordial Saludo.

Le ruego muy amablemente omitir y dar lectura al oficio que el día de 27 de enero de 2020 radique en ventanilla única, omitiendo la lectura de este, le ruego que se sustituya por el presente documento.

Agradezco su colaboración prestada.

Atentamente,


RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL
Cc 6.450.793 de San Pedro Valle del Cauca.

San pedro, valle del Cauca; enero 29 2020.

Señor:

JHON JAIME OSPINA LOAIZA.

Alcalde Municipal.

E.S.D

La ciudad.

RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL, identificado con cedula de ciudadanía 6.450.793 de San Pedro Valle del Cauca; actuando en nombre propio, me permito muy amablemente formalizar la siguiente, solicitud, previo los siguientes:

HECHOS

1. La CNSC a través de actos administrativos, siendo el ultimo CNSC – 20181000005056 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso de abierto de méritos para proveer 18 empleos, con 19 vacantes, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la ALCALDIA DE SAN PEDRO, proceso de selección No 437 de 2017- Valle del Cauca.
2. Mediante Resolución CNSC- 20202310011635 DEL 16-01-2020, conformó la lista de elegibles de los cargos con códigos 314, Grado 1, identificado con el código OPEC No 72550, del sistema general de carrera administrativa de la Alcaldía de San Pedro, ofertado en marco del proceso de selección No 437 de 2017 – Valle del Cauca,
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil, abrió la convocatoria al concurso de elegibles con base en una estructura de personal inexistente
4. Esa convocatoria es ineficaz en el sentido que previa la apertura de concurso el tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia de 2ª instancia, dictada dentro del radicado 76111-33-33-001-2013-00168-01 del 21 de marzo de 2019, declaró la nulidad del Decreto No. 136 del 12 de diciembre 26 de 2012
5. Dicho decreto 136 de diciembre de 2012, era el acto administrativo mediante el cual se estableció la planta de cargos de la Alcaldía de San Pedro Valle del cauca,
6. Como consecuencia del pronunciamiento del Tribunal superior de Buga, dicha planta de personal desaparece de la estructura orgánica y desde luego la convocatoria que hace la Comisión Nacional del Servicio Civil, deviene en ineficaz, puesto que con base en esa planta de cargos se surtió el concurso de méritos, y sobre el mismo se estableció la lista de elegibles

Expuesto lo anterior, ruego,

PETICIONES.

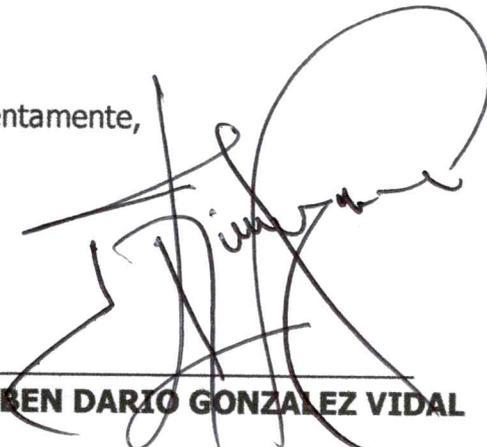
1. Que se abstenga, por objeción de inconstitucionalidad, de dar cumplimiento de los actos siguientes administrativos:
 - Resolución CNSC – 20181000005056 del 14 de septiembre de 2018.
 - Resolución CNSC- 20202310011635 DEL 16-01-2020, conformó la lista de elegibles de los cargos con códigos 314, Grado 1, identificado con el código OPEC No 7250, del sistema general de carrera administrativa de la alcaldía de San Pedro, ofertado en marco del proceso de selección No 437 de 2017 – Valle del Cauca,De igual manera, ruego se abstenga de dar cumplimiento a los demás actos administrativos, que se originen como consecuencia de los actos administrativos de la CNSC.
2. Advertido este pronunciamiento, cualquier decisión que tome el alcalde Municipal deviene en inconstitucional e ilegal, lo que pondría incurso al señor Alcalde Municipal, en sanción disciplinaria, como en sanciones de carácter económico.

Copia de este oficio se enviará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y para la Procuraduría provisional de Guadalajara de Buga.

Anexo:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Acta de Posesión.
- Decreto de nombramiento.
- Historia laboral.
- Resolución No 20202310011735.

Atentamente,



RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: CERTIFICACIÓN.	Código: GD-FT-10
	Proceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 250-13

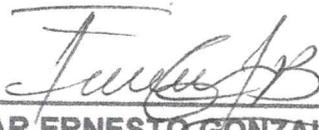
**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA**

HACE CONSTAR :

Que el señor **RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.450.793 expedida en San Pedro Valle, labora en el municipio de San Pedro Valle, desde el día 01 del mes de Julio del año 2002 hasta actualidad en el cargo de **TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314 GRADO 01 en calidad de provisionalidad**

Este certificado se expide a solicitud del interesado y se firma en la oficina de la Secretaria General y Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de San Pedro Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del Año Dos Mil Veinte (2020).

Atentamente.



EINAR ERNESTO GONZALEZ BEDOYA
 Secretario General y Desarrollo Institucional
 Alcaldía Municipal
 San Pedro – Valle del Cauca

Elaboro y Proyecto: Jorge Eliecer Tascon Ospina
 Reviso y Aprobó: Einar Ernesto González Bedoya

**ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO V.**

DECRETO No. 023
Julio 2 del año 2.002

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN CALIDAD PROVISIONAL
El Alcalde Municipal de San Pedro Valle del cauca, en uso de sus
atribuciones legales.

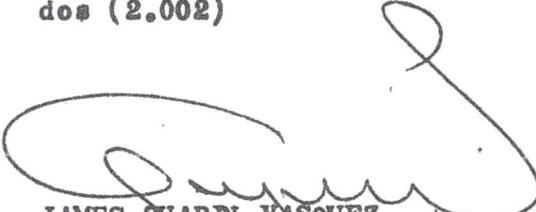
DECRETA ;

Artículo Primero .)Nómbrase al señor RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL
para que desempeñe el cargo de Técnico de Umata
del Municipio de San Pedro .

Artículo Segundo .)El presente Decreto rige a partir del día pri
mero (1o.) de Julio del año dos mil dos
(2.002)
Désele posesión del cargo previo lleno los
requisitos de ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Pedro Valle
del cauca, a los dos (2) días del mes de Julio del año dos mil
dos (2.002)


JAMES GUARIN VASQUEZ
Alcalde Municipal


LICENCIA TASCÓN
Sra Gm Municipal

ACTA DE POSESION
RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL

Cargo a desempeñar TECNICO DE UMATIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

En el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Pedro Valle del Cauca, compareció hoy

DOS (2) Del mes de JULIO del dos mil DOS 2002

Con el fin de tomar posesión del cargo de TECNICO DE UMATIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

Para el cual ha sido designado(a) por Decreto No. 023 Resolución Fechado

JULIO 2/2.002 Emanado del Despacho ALCALDIA MUNICIPAL y comunicado por

Medio de COPIA DECRETO No. 023 De fecha JULIO 2/2.002

En tal virtud, el señor Alcalde Municipal de San Pedro Valle, por ante el suscrito Secretario le tomó juramento de rigor previa imposición del Artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo asignado le exige llenando los requisitos de Ley, presentó los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía No. 6'450.793 Expedida en San Pedro V

Libreta Militar No. 6'450.793 Del Distrito Militar No. 19 de Buga V

Examen médico expedido por

Examen de sangre. (Dr.)

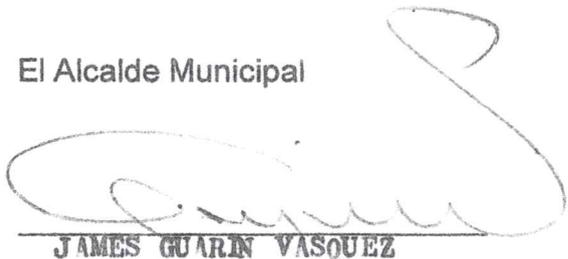
El presente nombramiento es en calidad de PROVISIONAL

Se adhieren y aulan estampillas pro Electrificación rural del Valle del Cauca de 2 x 100 del sueldo que va a devengar.

Para consta se firma en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Pedro V. DOS (2)

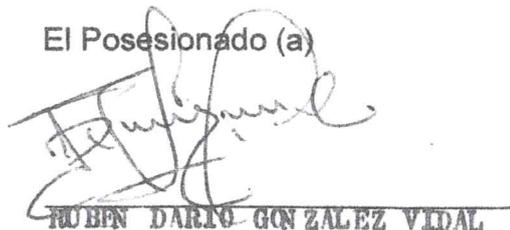
DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2.002

El Alcalde Municipal



JAMES GUARIN VASQUEZ

El Posesionado (a)



RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL



Srio. De Gobierno Mpal.
LICENIA TASCÓN

Observaciones: LA PRESENTE POSESION RIGE A PARTIR DEL DIA PRIMERO (1o.) DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.450.793**

GONZALEZ VIDAL
APELLIDOS

RUBEN DARIO
NOMBRES

Rubén Darío
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1963**

BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-NOV-1981 SAN PEDRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALDERON VEGA



A-3109400-43158472-M-0006450799-20070522 0481907142B 02 223957300

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: DERECHO DE PETICION	Código: GD-FT-10
	Proceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 4

CODIGO TRD: 250-16

San Pedro - Valle, febrero 11 de 2020

 SAN PEDRO ¡Progresal!	ALCALDIA DE SAN PEDRO (VALLE)	
	VENTANILLA UNICA	
	Radicado:	I 01076
	Fecha:	12/02/2020 8:17
	Folios:	4
F. Respuesta:		

Señorita:
RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL
Técnico Operativo
Alcaldía Municipal San Pedro (V)

Referencia: Derecho de Petición recibido en la ventanilla única el día 29 de enero del año en curso.

En mi calidad de Secretario General y de Desarrollo Institucional, dentro del término de ley me permito dar respuesta a su derecho de petición radicado en la ventanilla única el pasado 29 de enero del año en curso con radicado I0641 teniendo en cuenta que usted solicitó hacer caso omiso o no tener en cuenta el derecho de petición con radicado I0544 del 27 de enero del año en curso.

ANTECEDENTES

- Refiere en su escrito, que la CNSC mediante diversos actos administrativos, entre estos el No. 20181000005056 de septiembre 14 de 2018, por medio del cual convoco a concurso de méritos para proveer 18 empleos, con 19 vacantes, los cuales son del sistema general de la carrera administrativa de la alcaldía municipal de San Pedro (v), de la mano del proceso de selección No. 437 de 2017.
- Que mediante resolución CNSC – 20202310011635 de enero 16 pasado, se conformó la lista de elegibles de los cargos identificados con el código 314, grado 01, cuyo código es OPEC No. 72550 del sistema general de carrera administrativa de la alcaldía de San Pedro, ofertado en marco del proceso de selección No. 437 de 2017.
- Indica en su escrito, que la Comisión Nacional del Servicio Civil, abrió la convocatoria al concurso de elegibles con base en una estructura de personal inexistente.
- Afirma que dicha convocatoria es ineficaz por considerar que previa la apertura del concurso, el Tribunal Administrativo del Valle, mediante proveído de segunda instancia en el radicado 76111333300120130016801 del 21 de marzo de 2019,

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356.

www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: DERECHO DE PETICION	Código: GD-FT-10
	Proceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 2 de 4

CODIGO TRD: 250-16

declaro la nulidad del Decreto No. 136 de diciembre 12 de 2012. Dicho decreto, era el acto administrativo por medio del cual se estableció la planta de cargos de la Alcaldía de San Pedro (V).

- Considera, que, en su sentir con la decisión del Tribunal, la planta de personal desaparece de la estructura orgánica y desde luego la convocatoria que hace la CNSC deviene en ineficaz, puesto que con base en esa planta de cargos se surtió el concurso de méritos y sobre el mismo se estableció la lista de elegibles.

PETICIONES

Que se abstenga el señor alcalde, por objeción de inconstitucionalidad de dar cumplimiento de los actos administrativos, Resolución – CNSC 20181000005056 de septiembre 14 de 2018, la Resolución CNSC – 20202310011635 de enero 16 del año en curso, esta última por medio de la cual se conformó la lista de elegibles de los cargos código 314, grado 01, identificado con el código OPEC No. 72550 del sistema general de carrera administrativa del municipio de San Pedro (v), ofertado en el marco del proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Subsidiariamente solicita, se abstenga el señor alcalde de dar cumplimiento a los actos administrativos que se puedan originar derivados de lo decidido por la CNSC.

Advierte al señor alcalde, que cualquier decisión que se tome deviene en inconstitucional e ilegal, lo que pondría incurso al mandatario local en sanción disciplinaria y sanciones de carácter económico.

RESPUESTA

Frente a la petición concreta, de que se abstenga el señor alcalde por la vía de inconstitucionalidad de no aplicar las resoluciones emitidas por la CNSC, debo manifestarle que carece de fundamento jurídico dicha petición, en el sentido de que son actos administrativos con toda la fuerza legal, mientras no sean declarados ilegales o nulitados por parte de la autoridad competente, en este caso la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Son actos que reviste presunción de legalidad y por tal motivo, no es procedente la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad formulada.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: DERECHO DE PETICION	Código: GD-FT-10
	Proceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 3 de 4

CODIGO TRD: 250-16

Al respecto el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo el CONSEJO DE ESTADO en múltiples precedentes judiciales ha precisado: EL ACTO ADMINISTRATIVO – Goza de presunción de legalidad. Demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Carga de la prueba / DEMANDA – Requisitos. Concepto de violación Es así porque, si bien los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción a través de las acciones establecidas en los artículos 84 y 85 del C. A. A., lo cierto es que se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción, demarcando de esa forma tanto el terreno de defensa para el demandado como el ámbito de análisis para el juez y el alcance de su decisión. En efecto, entre los requisitos de las demandas contra la jurisdicción contencioso administrativa, el artículo 137 (numeral 4º) ibídem, exigió que en la impugnación de actos administrativos se indiquen las normas violadas y se explique el concepto de su violación. Por su parte, el inciso segundo del artículo 170 ibídem, circunscribió el efecto erga omnes de la sentencia que niega la nulidad pedida, a la causa petendi juzgada. Tales preceptos imponen limitaciones que le endilgan a esta jurisdicción un carácter rogado, en cuanto administra justicia sólo respecto de lo que le piden quienes ejercen las acciones reservadas a su conocimiento, tomando como fundamento el ordenamiento legal que le invocan como vulnerado por los actos administrativos, y los argumentos en que justifican el dicho de vulneración.

Acceder por la vía de la excepción de inconstitucionalidad a desconocer las resoluciones emitidas por la CNSC, sería tanto como invadir la órbita de las competencias que en materia de regulación del concurso de méritos y carrera administrativa tiene dicha comisión. Ello sí que sería ilegal y contraria los principios constitucionales y legales a los cuales está obligado el señor alcalde.

Adicionalmente, no es cierto como lo interpreta que el concurso de méritos y la lista de elegibles, pierda fuerza porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el caso específico que cita, declaró la nulidad del decreto 136 de diciembre 12 de 2012 por medio del cual se creó la nueva estructura de cargos del municipio. Y, no es cierto, por cuanto interpretando en su conjunto la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle, está claramente solo compromete al interesado en ese proceso, es decir que no tiene efecto Erga Omnes. Es decir, que

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: DERECHO DE PETICION	Código: GD-FT-10
	Proceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 4 de 4

CODIGO TRD: 250-16

la nulidad solo tiene efectos para ese caso puntualmente y no para la generalidad del Decreto.

Finalmente, en tono poco cortés y amenazante, insinúa que el señor alcalde de no acceder a las peticiones del Derecho de Petición, quedaría incurso en posibles investigaciones disciplinarias, cuando es totalmente lo contrario de no aplicar las resoluciones de la CNSC, si podría ser objeto de investigaciones por su proceder doloso, ya que no se puede sustraer al cumplimiento de dichos mandatos de carrera, por el solo hecho de que algunos interesados que no concursaron o perdieron el concurso, pretendan revivir etapas preclusivas del concurso, desconociendo los legales derechos de quienes si participaron y ganaron el concurso.

Sin más consideraciones,

Atentamente,


EINAR ERNESTO GONZALEZ BEDOYA
 Secretario General y de Desarrollo Institucional

Elaboró: Einar Gonzalez
 Revisó: Dr. Harold Montes

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
 MUNICIPIO DE SAN PEDRO
 VALLE DEL CAUCA
ENTREGADO
 FECHA: 13-02-2020
 HORA: 9:45 AM.
 RECIBIDO: 

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
 MUNICIPIO DE SAN PEDRO
RECIBIDO
 12 FEB. 2020
 TEL. 223 8356 - FAX. 223 8356

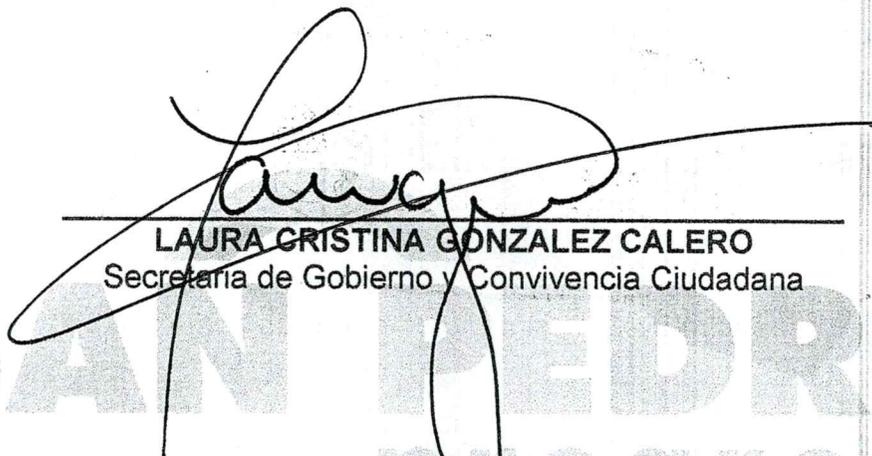
Rubricado

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION	Código: GD-FT-10
	Proceso: SECRETARIA DE GOBIERNO	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

CONSTANCIA DE FIJACION

Siendo las 8:00 A.M del día Seis (6) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020) se fija la presente **LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA N.º 437 DE 2017 VALLE DEL CAUCA, ALCALDIA DE SAN PEDRO**



LAURA CRISTINA GONZALEZ CALERO
Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Siendo las 6:00 Pm del día Catorce (14) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020) se desfija **LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA N.º 437 DE 2017 VALLE DEL CAUCA, ALCALDIA DE SAN PEDRO**



LAURA CRISTINA GONZALEZ CALERO
Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dario y
Trachez



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202310011635 DEL 16-01-2020

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 72550, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SAN PEDRO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005056 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC - 20171000000526 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000001536 del 15 de junio de 2018 y compilado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000005056 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **DIECIOCHO (18) empleos, con DIECINUEVE (19) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE SAN PEDRO**, Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005056 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 72550, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SAN PEDRO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 72550, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SAN PEDRO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	94388056	LUIS FERNANDO	RUIZ ISAZA	74.87
2	CC	1115079252	GERMAN ALONSO	DIAZ FRANCO	62.99

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 72550, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SAN PEDRO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005056 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

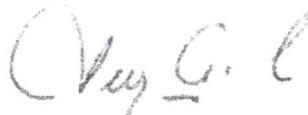
PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 16-01-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.



 <p>San Pedro Progresora ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Acto Administrativo	Código: GD-FT-10
	Proceso: Planeación y direccionamiento estratégico	Fecha de emisión: Día/Mes/Año 03/06/2016
	Responsable: Líder del proceso.	Versión: 2
		Página: 1 de 3

CÓDIGO TRD: 200-11

DECRETO No. 017 DEL 2020

04 DE FEBRERO DE 2020

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 437 de 28 de noviembre de 2017, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión del empleo TÉCNICO OPERATIVO en vacancia definitiva.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la resolución N. CNSC - 20202310011635 DEL 16-01-2020 del 16 de enero de 2020, por el cual conformó las listas de elegibles para proveer los citados empleos de carrera de la Alcaldía Municipal de San Pedro Valle, que fueron ofertados a través de la Convocatoria Número 437 de 28 de noviembre de 2017, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20171000000526 de 28 de noviembre de 2017.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 31 de enero de 2020, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Alcaldía Municipal de San Pedro Valle, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2020, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356.

www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 <p>San Pedro Progresora ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: Acto Administrativo	Código: GD-FT-10
	Proceso: Planeación y direccionamiento estratégico	Fecha de emisión: Día/Mes/Año 03/06/2016
	Responsable: Líder del proceso.	Versión: 2
		Página: 2 de 3

CÓDIGO TRD: 200-11

Que el señor(a) LUIS FERNANDO RUIZ ISAZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.388.056 ocupó el puesto número uno (01) en las listas de elegibles en firme de la Convocatoria No. 437 de 28 de noviembre de 2020 para proveer el empleo señalado con el número 72550, TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 01, ubicado en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE de la Alcaldía de San Pedro Valle.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento en provisionalidad, con el señor(a) RUBEN DARÍO GONZALEZ VIDAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 6.450.793 de SAN PEDRO VALLE.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al señor(a) LUIS FERNANDO RUIZ ISAZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.388.056 de TULUÁ VALLE para desempeñar el cargo de carrera TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 01 de la planta global de la Alcaldía de San Pedro, con una asignación básica mensual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$1.440.717.00), de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

Artículo 2. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado y si su calificación es satisfactoria adquiere los derechos de carrera y será inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Artículo 3. Terminación de un empleo en provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo 1 del presente decreto, el señor(a) RUBEN DARÍO GONZALEZ VIDAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 6.450.793 de SAN PEDRO VALLE, quien desempeña el empleo TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 01 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE quedará retirado automáticamente del servicio, una vez el señor(a) LUIS FERNANDO RUIZ ISAZA tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el Jefe de la Unidad de Personal le informará.

 San Pedro Progresora ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: Acto Administrativo	Código: GD-FT-10
	Proceso: Planeación y direccionamiento estratégico	Fecha de emisión: Día/Mes/Año 03/06/2016
		Versión: 2
	Responsable: Líder del proceso.	Página: 3 de 3

CÓDIGO TRD: 200-11

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Pedro Valle, a los 04 del mes de febrero de 2020.

JHON JAIME OSPINA LOAIZA
 Alcalde Municipal

Proyectó: EINAR ERNESTO GONZALEZ BEDOYA
 Revisó: AGOBARDO TASCÓN MEDOZA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: CORRESPONDENCIA	Código: GD-FT-10
	Proceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 250-35

San pedro - Valle del Cauca, febrero 11 de 2020

Señor(a):
RUBEN DARÍO GONZALEZ VIDAL
TÉCNICO OPERATIVO
 Alcaldía de San Pedro – Valle.

 SAN PEDRO Progresal	ALCALDIA DE SAN PEDRO (VALLE) VENTANILLA UNICA
	Radicado: I 01056
	Fecha: 11/02/2020 14:05 Folios: 4
	F. Respuesta:

Asunto: Notificación Decreto 17 del 04 de febrero de 2020.

Cordial saludo,

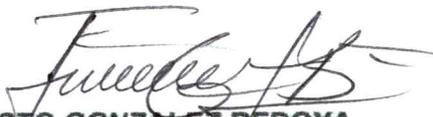
En mi calidad de Secretario General y Desarrollo Institucional me permito darle a conocer el contenido del decreto 17 del 04 de febrero de 2020, por medio del cual se le da cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, de la convocatoria No. 437 de 28 de noviembre de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio, concurso de méritos para la provisión definitiva de los empleos de planta del municipio de San Pedro – Valle.

Por lo anterior una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección se expidió por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil la resolución No. CNSC - 20202310011635 DEL 16-01-2020, por el cual se conformó la lista de elegibles del cargo **TÉCNICO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.**

En este orden de ideas se le informa que el empleo que usted desempeña en provisionalidad será ocupado por el(la) señor(a) **LUIS FERNANDO RUIZ ISAZA**, quien ocupó el primer puesto de la lista de elegibles para esta vacante, nombramiento que se hará en Carrera Administrativa tomando posesión el 14 de febrero de 2020, por lo que usted desempeñará las funciones en este cargo hasta el 13 de febrero del año en curso.

Agradecemos todos estos años de servicio y dedicación para con la administración municipal, también es importante recordarle que el pago de su liquidación y sus prestaciones sociales se hará en los términos establecidos en la ley, para lo cual debe hacer entrega del puesto de trabajo a su jefe inmediato.

Atentamente,



EINAR ERNESTO GONZALEZ BEDOYA
 Secretario General y Desarrollo Institucional

Elaboró: María Camila Lozano
 Revisó: Dr. Agobardo Tascón


ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
 MUNICIPIO DE SAN PEDRO
 VALLE DEL CAUCA
EN REGISTRO
 FECHA: _____
 HORA: _____
 RECIBIDO: _____
 02-11-20

Dirección: Calle 5 # 3-85. Teléfono: (2) 223 8356.

www.sanpedro-valle.gov.co / alcaldia@sanpedro-valle.gov.co - Código Postal: 763030

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: CORRESPONDENCIA	Código: GD-FT-10
	Proceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 250-35

San pedro - Valle del Cauca, febrero 13 de 2020

 SAN PEDRO ¡Progresamos!	ALCALDÍA DE SAN PEDRO (VALLE) VENTANILLA ÚNICA	
	Radicado: I 01139	Fecha: 13/02/2020 11:00
	Folios: 2	F. Respuesta:

Señor:

RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL

Técnico Operativo

Alcaldía de San Pedro – Valle.

Asunto: Notificación suspensión decreto 017 del 2020

Cordial saludo,

En mi calidad de Secretario General y Desarrollo Institucional me permito informarle que en virtud del auto No. 172 fechado 12 de febrero de 2020 del Juzgado primero Laboral del Circuito de Tuluá, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor **RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL**, se ordena como medida provisional la suspensión del decreto 017 de 2020, por medio del cual se nombra en periodo de prueba al señor **LUIS FERNANDO RUIZ ISAZA** y se desvincula al accionante de la administración Municipal de San Pedro, por lo anterior se suspende tanto la desvinculación como la posesión de la persona que fue nombrada en virtud del concurso abierto de mérito esto es Convocatoria 437 de 2017.

Lo anterior debe de entenderse como medida provisional en espera del fallo de fondo dentro de esta acción constitucional.

Atentamente:


EINAR ERNESTO GONZALEZ BEDOYA
 Secretario General y Desarrollo Institucional

	ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA ENTREGADO
FECHA: 02-13-2020	HORA: 11:30 AM
RECIBIO:	

Anexo: Copia auto 171 del 12 febrero de 2020 Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

Elaboró: María Camila Lozano
 Revisó: Dr. Agobardo Tascón

	ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA RECIBIDO
13 FEB. 2020	



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ

REF. ACCION DE TUTELA 76-834-31-05-001-2020-00037-00
RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL VS COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN
PEDRO VALLE

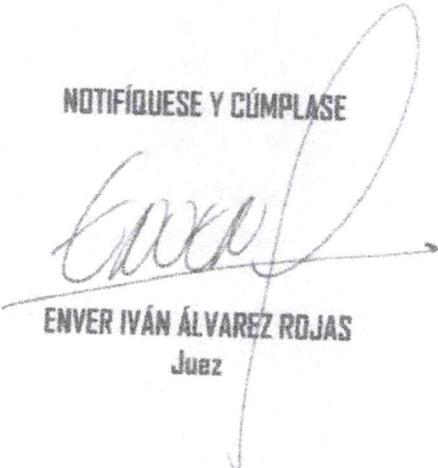
Tuluá, Valle, 12 de febrero de 2020

AUTO No. 172

El señor RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL ha solicitado nuevamente el decreto de la medida provisional en su favor, teniendo en cuenta que mediante comunicación del 11 de febrero del 2020, el secretario general y desarrollo institucional de la Alcaldía del municipio de San Pedro (V), le ha hecho saber que en virtud de la convocatoria No.437 del 28 de noviembre de 2017 cesará en sus funciones en el cargo de TECNICO OPERATIVO a partir del 13 de febrero del año en curso, esto es antes de que se profiera sentencia dentro del presente proceso.

Así las cosas, para evitar el efecto nugatorio de la Sentencia de tutela en caso de que fuere favorable a las pretensiones de la demanda, se ordenará como MEDIDA PROVISIONAL al señor Alcalde Municipal de San Pedro (V) abstenerse de ejecutar el decreto No.017 del 2020, por medio del cual se nombró en periodo de prueba LUIS FERNANDO RUIZ ISAZA, hasta tanto se profiera Sentencia dentro de la presente acción y se revoque la presente medida o se torne de carácter definitivo como mecanismo de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

**URGENTE
ACCIÓN DE TUTELA**

OFICIO No. 202

Tuluá - Valle, 12 de febrero de 2020

Ruben y caso
antes de susp

SEÑORES:
MUNICIPIO DE SAN PEDRO
alcaldia@sanpedro-valle.gov.co
SAN PEDRO - VALLE

Comendidamente y con el fin de que le sirva de legal notificación, me permito transcribirle la parte resolutive del **AUTO No. 172 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020**, providencia por medio de la cual Resuelve:

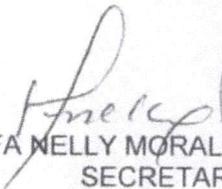
"El señor RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL ha solicitado nuevamente el decreto de la medida provisional en su favor, teniendo en cuenta que mediante comunicación del 11 de febrero del 2020, el secretario general y desarrollo institucional de la Alcaldía del municipio de San Pedro (V), le ha hecho saber que en virtud de la convocatoria No.437 del 28 de noviembre de 2017 cesara en sus funciones en el cargo de TECNICO OPERATIVO a partir del 13 de febrero del año en curso, esto es antes de que se profiera sentencia dentro del presente proceso.

Así las cosas, para evitar el efecto nugatorio de la Sentencia de tutela en caso de que fuere favorable a las pretensiones de la demanda, se ordenará como MEDIDA PROVISIONAL al señor Alcalde Municipal de San Pedro (V) abstenerse de ejecutar el decreto No.017 del 2020, por medio del cual se nombró en periodo de prueba LUIS FERNANDO RUIZ ISAZA, hasta tanto se profiera Sentencia dentro de la presente acción y se revoque la presente medida o se torne de carácter definitivo como mecanismo de amparo constitucional"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez, (Fdo). ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS"

Se adjunta copia de la providencia.

Atentamente,


ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ

REF. ACCION DE TUTELA 76-834-31-05-001-2020-00037-00
RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL VS COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE SAN
PEDRO VALLE

Tuluá, Valle, 12 de febrero de 2020

AUTO No. 172

El señor RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL ha solicitado nuevamente el decreto de la medida provisional en su favor, teniendo en cuenta que mediante comunicación del 11 de febrero del 2020, el secretario general y desarrollo institucional de la Alcaldía del municipio de San Pedro (V), le ha hecho saber que en virtud de la convocatoria No.437 del 28 de noviembre de 2017 cesará en sus funciones en el cargo de TECNICO OPERATIVO a partir del 13 de febrero del año en curso, esto es antes de que se profiera sentencia dentro del presente proceso.

Así las cosas, para evitar el efecto nugatorio de la Sentencia de tutela en caso de que fuere favorable a las pretensiones de la demanda, se ordenará como MEDIDA PROVISIONAL al señor Alcalde Municipal de San Pedro (V) abstenerse de ejecutar el decreto No.017 del 2020, por medio del cual se nombró en periodo de prueba LUIS FERNANDO RUIZ ISAZA, hasta tanto se profiera Sentencia dentro de la presente acción y se revoque la presente medida o se torne de carácter definitivo como mecanismo de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: CORRESPONDENCIA	Código: GD-FT-10
	Proceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 250-35

San pedro - Valle del Cauca, abril 02 de 2020

 SAN PEDRO iProgresal	ALCALDIA DE SAN PEDRO (VALLE)	
	VENTANILLA UNICA	
	Radicado: S 02805	
	Fecha: 3/04/2020 15:39	
	Folios: 1	
F. Respuesta:		

Señor:
RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL
 Ex - Funcionario
 Alcaldía de San Pedro – Valle.

Asunto: Respuesta oficio E 02778 y notificación Resolución 074 del 24 de marzo de 2020.

Cordial saludo,

En mi calidad de Secretario General y Desarrollo Institucional me permito informarle de la resolución 074 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual reconoce el pago de las prestaciones sociales en virtud de la terminación del vínculo laboral con la Alcaldía Municipal de San Pedro- Valle.

Por lo anterior es importante que se acerque a la dependencia para que se notifique del contenido de la misma.

Agradecemos estos años de servicio y dedicación para con la administración municipal.

Atentamente,



EINAR ERNESTO GONZALEZ BEDOYA
 Secretario General y Desarrollo Institucional

Elaboró: María Camila Lozano
 Revisó: Dr. Agobardo Tascón

	ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
	MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA
ENTREGADO	
FECHA:	03-04-2020
HORA:	15:00 P.M.
RECIBIDO:	

	ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
	MUNICIPIO DE SAN PEDRO
RECIBIDO	
03 ABR. 2020	
HORA: 3:39	
FUNCIONARIO: Jorge Ricardo Peláez	
TEL: 223 8356 - CAL: 5 Ito. 3-50 - BOGOTÁ	



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN PEDRO, VALLE
NIT. 800.100.526-3

Nombre: CERTIFICACIÓN.

Proceso: GESTION DEL TALENTO
HUMANO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión:
03/06/2016

Versión: 2

Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 250-13

DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL

Siendo las 03:00, del día de hoy 05 del mes de abril de 2020, se presentó Roben dario gonzalez vidal, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 6.450.793 expedida en San Pedro, para notificarse del contenido de la resolución No. 074 del 24 de marzo de 2020.

NOTIFICADO (A): x

NOTIFICADOR (A): [Signature]

Elaboro: María Camila Lozano
Reviso: Dr. Agobardo Tascón

San Pedro Valle, 01 de Abril del año 2020.

Doctor.
EINAR ERNESTO GONZALEZ
Secretario de Desarrollo Institucional.
Alcaldía Municipal.
San Pedro Valle.

	ALCALDIA DE SAN PEDRO (VALLE) VENTANILLA UNICA	
	Radicado: E 02778 Fecha: 02/04/2020 08:20 Folios: 1	F. Respuesta: <input type="text"/>

ASUNTO: Solicitud Liquidación Final.

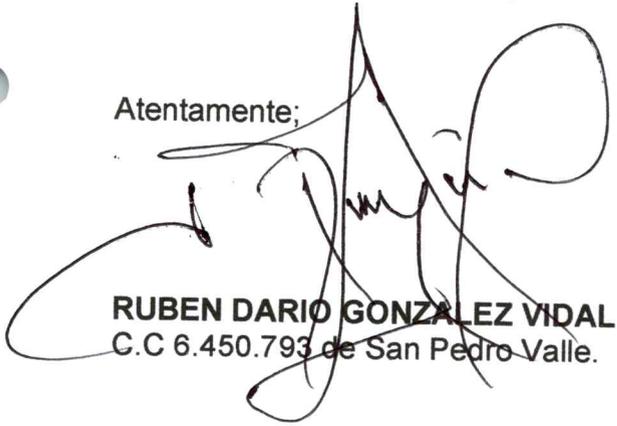
Cordial saludo.

RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL identificado con cédula de ciudadanía número 6.450.793 de San Pedro Valle, quien desempeño las funciones administrativas como **TÉCNICO OPERATIVO**, Solicito amablemente a su despacho mi **LIQUIDACIÓN FINAL**.

Notificaciones Vereda La Puente del Corregimiento de Montegrande de San Pedro Valle, celular 3157477306.

Agradezco su atención y disposición para una pronta respuesta.

Atentamente;



RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL
C.C 6.450.793 de San Pedro Valle.

ALCALDIA DE SAN PEDRO
Fecha: 02/04/2020 08:22 - Folios: 1 - Anexos:
Origen: RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL
Destino: SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL
Asunto: PAGO DE LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: CERTIFICACIÓN.	Código: GD-FT-10
	Proceso: GESTION DOCUMENTAL Y DE INVENTARIOS.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 2

CODIGO TRD: 250-13

**EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO DE ALMACEN Y ARCHIVO DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO (VALLE DEL CAUCA)**

CERTIFICA QUE:

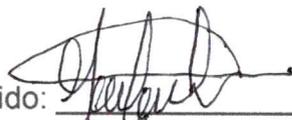
RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL, identificado con Cedula de Ciudadanía N°6.450.793 expedida en el Municipio de San Pedro (Valle del Cauca), se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la oficina de Almacén Municipal, luego de realizarse la respectiva verificación física de los bienes bajo su responsabilidad e inventarios asignados a su despacho.

Para constancia se firma Sin enmendadura en la oficina de Archivo y Almacén Municipal, de la Alcaldía Municipal de San Pedro (Valle del Cauca) a los (19) días del mes de **MARZO** de 2020.

Atentamente.



CRISTIAN ODAIR CAICEDO SAAVEDRA
Técnico Administrativo Municipal – Archivo y Almacén
Alcaldía Municipal de San Pedro (Valle)

Recibido: 
Fecha: 31 / 03 / 2020

Proyectó: COCS
Revisó: COCS
Aprobó: COCS

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3</p>	Nombre: CERTIFICACIÓN.	Código: GD-FT-10
	Proceso: GESTION DOCUMENTAL Y DE INVENTARIOS.	Fecha de emisión: 03/06/2016
	Responsable: LIDER DEL PROCESO.	Versión: 2
		Página: 1 de 2

CODIGO TRD: 250-13

**EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO DE ALMACEN Y ARCHIVO DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO (VALLE DEL CAUCA)**

CERTIFICA QUE:

RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL, identificado con Cedula de Ciudadanía **N°6.450.793** expedida en el Municipio de San Pedro (Valle del Cauca), se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la oficina de Almacén Municipal, luego de realizarse la respectiva verificación física de los bienes bajo su responsabilidad e inventarios asignados a su despacho.

Para constancia se firma Sin enmendadura en la oficina de Archivo y Almacén Municipal, de la Alcaldía Municipal de San Pedro (Valle del Cauca) a los **(19)** días del mes de **MARZO** de **2020**.

Atentamente.



CRISTIAN ODAIR CAICEDO SAAVEDRA
Técnico Administrativo Municipal – Archivo y Almacén
Alcaldía Municipal de San Pedro (Valle)

Recibido: _____

Fecha: _____

Proyectó: COCS
Revisó: COCS
Aprobó: COCS

 MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: Oficio.	Código: GD-FT-10
	Proceso: Gestión Contable y Hacienda Pública	Fecha de emisión: Día/Mes/Año 03/06/2016
	Responsable: Secretario de Hacienda	Versión: 2
		Página 8 de 8

CODIGO TRD: 220-13

San pedro, Valle del Cauca, 16 marzo de 2020.

PAZ Y SALVO

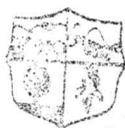
Yo, **GUSTAVO ADOLFO MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.114.060.699 de San Pedro Valle; como Secretario de Hacienda del Municipio de San Pedro, con Nit. 800.100.526-3, me permito certificar que el señor **RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.450.793 de San Pedro Valle, se encuentra a Paz y Salvo en la Secretaria de Hacienda y/o Tesorería del Municipio.

El presente Paz y Salvo se expide a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO MURIEL
 Secretario de Hacienda.
 Alcaldía Municipal
 San Pedro – Valle del Cauca



MUNICIPIO DE SAN PEDRO
 VALLE DEL CAUCA
 NIT. 800.100.526-3
 SECRETARIA DE HACIENDA
 Calle 5 No. 3-85 Tel.: 223 8356

Proyectó: Jhesit B. Victoria
 Revisó: Gustavo Adolfo Muriel

 San Pedro Progreso ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: Acto administrativo	Código: GD-FT-10
	Proceso: Planeación y Direccionamiento Estratégico	Fecha de emisión: Día/Mes/Año 03/06/2016
	Responsable: Líder del proceso	Versión: 2
		Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 200-11-2

RESOLUCION No. 074
de marzo 24 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A UN EX FUNCIONARIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO.

El Alcalde Municipal de san Pedro Valle del cauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política de colombia y la Ley 136 de 1994:

CONSIDERANDO:

- A. Que **RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía N. 6.450.793 expedida en San Pedro Valle, presto sus servicios al Municipio de San Pedro, en el cargo de Tecnico Operativo , periodo comprendido del dia 01 de julio del año 2001 al día 06 de marzo del año 2020, ultimo salario devengado **UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.514.482.00).**
- B. Que de acuerdo al artículo 7 del Decreto 1011 del 2019 se reconocerá el pago proporcional de la prima de servicios en los siguientes términos: "Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, también se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro"
- C. El dia 13 de febrero de 2020 **RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL** identificado con cedula de ciudadanía N. 6.450.818 expedida en San Pedro Valle fue separado del cargo tecnico operativo, obedeciendo las disposiciones legales del concurso de meritos en virtud de la convocatoria No. 437 de 2017 por la comisión del servicio civil – CNSC, por medio de la cual se nombro a las personas que conformaron la lista de elegibles.
- D. El Ex funcionario elevo petición formal solicitando el pago de sus prestaciones anexando los correspondientes paz y salvos de almacen y tesoreria Municipal.

 San Pedro Progresora ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: Acto administrativo	Código: GD-FT-10
	Proceso: Planeación y Direccionamiento Estratégico	Fecha de emisión: Día/Mes/Año 03/06/2016
	Responsable: Líder del proceso	Versión: 2
		Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 200-11-2

- E. Encontrando que reúne los requisitos se procede a realizar la liquidación de sus prestaciones sociales definitivas conforme al siguiente detalle.

Ultimo salario devengado	\$ 1.514.482,00
1/12 parte de prima de navidad	\$ 156.167,00
1/12 parte de prima de servicios	\$ 138.388,00
1/12 parte de prima de vacaciones	\$ 74.960,00
1/12 bonificación por servicios prestados	\$ 60.030,00
Auxilio de alimentación	\$ 66.098,00
Auxilio de transporte	\$ 102.854,00

Total base para liquidacion	\$ 2.112.979,00

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocese el pago de las prestaciones sociales a favor de RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL

CESANTIAS

$$\frac{(\$2.112.979 \times 66)}{360} = \$387.379,00$$

INTERESES

$$387.379,00 \times 2\% = \$ 7.748,00$$

VACACIONES PROPORCIONALES

$$\frac{\$1.881.852,00 \times 246}{720} = \$642.966$$

PRIMA DE VACACIONES PROPORCIONALES

$$\frac{\$1.881.852,00 \times 246}{720} = \$642.966$$

BONIFICACIÓN POR RECREACION PROPORCIONAL

$$1.514.482,00 / 30 \times 2/360 \times 246 = \$ 68.991,00$$

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS PROPORCIONAL

$$1.514.482 \times 50\% / 360 \times 246 = \$ 517.446,00$$

 San Pedro Progresia ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: Acto administrativo	Código: GD-FT-10
	Proceso: Planeación y Direccionamiento Estratégico	Fecha de emisión: Día/Mes/Año 03/06/2016
	Responsable: Líder del proceso	Versión: 2
		Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 200-11-2

PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL

871.732.00X 246/360 = **595.684.00**

PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL

1.956.812.00 X 66/360 = **\$358.749.00**

DIAS LABORADOS DEL MES DE MARZO

1.514.482/30X6= **\$302.896.00**

AUXILIO DE TRANSPORTE MES DE MARZO 6 DIAS

102.854/30X6 = \$ **20.571.00**

AUXILIO DE ALIMENTACION MES DE MARZO 6 DIAS

66.098/30X6 =\$13.219.00+6.440.00(AUMENTO ENERO- FEBRERO)= **\$19.660.00**

AUMENTO SALARIAL DEL MES DE ENERO Y FEBRERO AÑO 2020

salario ano 20191.440.717.X5.12%x2 = \$147.529.00

DESCUENTOS EN SALUD Y PENSION \$ 36.034.00

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES

\$ 3.676.551.00

Artículo Segundo: ordénese pagar. Una cuenta de cobro a favor de **RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL** por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL Y QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$3.676.551.00)**, por concepto de pago de prestaciones sociales definitivas por los servicios prestados al Municipio de San Pedro, de acuerdo a los considerandos A y B.

Artículo Tercero: Los costos que acarrear esta obligación de tipo prestacional se hara con cargo al rubro presupuestal 0103301-01 correspondiente a cada liquidación y sera cancelado con recursos propios, del presupuesto de gastos y apropiaciones de la actual vigencia fiscal.

Artículo cuarto:. Contra la presente resolución procede el recurso de reposicion conforme a los articulos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

 San Pedro Progresora ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE NIT. 800.100.526-3	Nombre: Acto administrativo	Código: GD-FT-10
	Proceso: Planeación y Direccionamiento Estratégico	Fecha de emisión: Día/Mes/Año 03/06/2016
	Responsable: Líder del proceso	Versión: 2
		Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 200-11-2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de San Pedro Valle del Cauca, el día (24) del mes de marzo de Dos Mil veinte (2.020).

JHON JAIME OSPINA LOAIZA
Alcalde Municipal

RUBEN DARIO GONZALEZ VIDAL

Elaboró y proyectó: Einar Ernesto González Bedoya
 Revisó: Agobardo Tascón Mendoza